

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 10 JUL 2019
Auto Interlocutorio No. 457

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INVERTIR Y PROYECTAR S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO
DEL META
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00121-00
TEMA: ADMITE

Una vez revisada la demanda, se encuentra que la misma se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de Reparación Directa instaurada por INVERTIR Y PROYECTAR S.A.S. contra el DEPARTAMENTO DEL META, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Departamento del Meta, a la Agencia para la Infraestructura del Meta, al Municipio de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico/para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición las entidades demandadas y del Ministerio Público, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a las demandadas y al Ministerio Público, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Departamento del Meta, a la Agencia para la Infraestructura del Meta, al Municipio de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

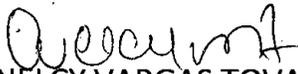
OCTAVO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

NOVENO: ÍNSTAR a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Miguel Piñeros Rey, identificado con C.C. No. 17.310.642 de Villavicencio y T.P. 31.683 del C.S. de la J., conforme el poder obrante a folio 1-3 C1, a fin de que represente los intereses de la parte actora en el trámite de la referencia.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la abogada Tachi Jerez Ramírez, identificada con C.C. No. 1.010.177.911 de Bogotá y T.P. 230.242 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 358 C1.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

N.R